

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de MELIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL y otros, radicada al 2024-00072-00; para el estudio de su admisión.

Viterbo, Caldas, 21 de marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia por MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUEL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el reconocimiento de su pleno dominio sobre una porción de un lote de terreno identificado con matrícula 103-156, ubicado en la vereda El Porvenir de esta jurisdicción.

Igualmente, el pago de costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio del deudor, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 375, 392 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Omite anunciar el domicilio de los codemandados MANUEL JULIÁN y MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA.

2- El poder no anuncia que se trata de una subdivisión o desgaje de predio de mayor extensión.

3- No cita el poder a los demás demandados determinados.

4- Debe ser claro el poder en cuanto a la división pretendida.

5- Es confusa la información contenida en los hechos de la demanda, al momento de describir lo ocurrido, claridad meridiana que debe resaltar el profesional en este tipo de asuntos; debido a que el lote pretendido hace parte de uno de mayor extensión indicando ello de manera expresa.

Debe tener cuidado el demandante al momento de redactar los hechos y pretensiones los cuales no son claros al respecto.

De otro lado anunciando una compra de vieja data año 2011- que en nada aportan al sumario.

6- Debe acercarse dictamen donde consten los linderos del predio de mayor extensión, situación en la cual queda el mismo luego de la separación reclamada.

7- Las facturas aportadas lo fueron de manera borrosa o poco claras, lo que no permite su identificación y asociación con el predio.

8- Debe solicitarse la apertura de un nuevo folio de matrícula para el bien.

9- Debe cumplirse lo mandado por la Ley 2213 de 2022, al anunciar las direcciones electrónicas de los demandados.

10- Las pretensiones no son claras, ante la falta de redacción que lleva a confusión.

11- Debe aclararse el término de copropiedad mencionado en el libelo teniendo en cuenta que solicita una prescripción.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia por MÉLIDA DEL CARMEN CARDONA MURIEL frente a MARYORY BEDOYA MURIEL; MANUL JULIÁN MARTÍNEZ BEDOYA; MARIANA MARTÍNEZ BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00072-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 050 del 4/4/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO